"La mujer indígena como sujeto de poder y de derechos, así como violencia política en razón de género"

Aurora Espina Vergara.

Octubre 2022

Contenido

I Introducción	4
II. Justificación de la realización de la investigación	6
III. Objetivos de la investigación.	8
IV. Planteamiento y delimitación del problema	9
V. Marco teórico y conceptual de referencia	11
VI. Hipótesis	21
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis	22
VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación	48
IX. Bibliografía.	51



Resumen

Una de las constantes de los últimos años ha sido la lucha de las mujeres por sus derechos en el ámbito político. La última década ha sido el momento en casi 70 años en el que verdaderamente han consolidado sus derechos y generado mecanismos para un "piso parejo". Si bien es cierto que se ha avanzado mucho en garantizar la participación política de las mujeres en México, aún se tiene una gran deuda con las mujeres indígenas del país, hecho que requiere repensar las formas de funcionamiento de los partidos políticos y de las instituciones democráticas, para dar cabida a esta cosmovisión en sus propias dinámicas y programas políticos.

Palabras clave. Género, mujeres indígenas, derechos político-electorales, democracia, violencia política de género.



I Introducción.

La lucha por la plena participación de las mujeres en la vida política del país ha sido emprendida durante más de un siglo, a partir de la cual se ha pasado de la lucha por el entendimiento de las mujeres como sujetos de derechos, a la lucha por entenderlas como sujetos de poder.

Este nuevo entendimiento, atraviesa a su vez, el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que se ve recrudecida ante el proceso de feminización de la política. En consecuencia, se vuelve necesario abordar dicha realidad desde el contexto de las mujeres indígenas, quienes hacen un ejercicio político desde la marginación y la exclusión, y que luchan por ser reconocidas tanto como sujetos de derechos, como sujetos de poder.

Desde 1992 México se ha reconocido como una nación pluricultural, a partir de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Un país en el que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), viven 23.2 millones de personas de tres años y más que se autodefinen como indígenas, lo que equivale a el 19.4% de la población total del país en ese rango de edad (INEGI, 2022). Sin embargo, la población indígena del país se sigue enfrentando a numerosos desafíos.

Las personas indígenas han sido históricamente invisibilizadas en el país, hecho que ha generado desigualdades en el proceso de reconocimiento y ejercicio de sus derechos, además de que los ha mantenido excluidos de la actividad estatal, de la toma de decisiones y de las políticas públicas que han construido y consolidado al Estado Mexicano. (CNDH, n.d.)

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el reconocimiento de los pueblos indígenas en el país cuenta con dos grandes momentos: el primer momento fue en el año de 1992, al establecer en el artículo 4º constitucional que la "Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, por lo que la ley protegería sus lenguas, culturas, usos, costumbres, organización, entre otros elementos." (CNDH, n.d.). El segundo momento tiene que ver con una serie de acontecimientos que se tradujeron en la reforma constitucional de 2001 en materia de derechos y culturas indígenas. Como parte de dicha reforma, se establecieron en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) "una serie de derechos para los pueblos indígenas y diversas obligaciones a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para promover su igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria." (CNDH, n.d.)

Es interesante mencionar que el ser indígena, así como el género son dos de las categorías sospechosas de discriminación que establece expresamente el artículo 1º de la Constitución Política Federal. Esto se ha visibilizado desde los dos grandes grupos, mujeres e indígenas; sin embargo, poco se ha hecho por el grupo específico "mujeres indígenas".

Es evidente que garantizar plenamente los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas es un gran desafío para todos; incluso, desde la interculturalidad de las propias comunidades que en el ejercicio de los usos y costumbres pueden establecer derechos distintos entre hombres y mujeres; así como en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de mujeres indígenas desde la perspectiva netamente electoral (candidatas independientes y partidos políticos). Este complejo entramado entre cultura, derechos y obligaciones es lo que se pretende analizar en este documento; en un afán de analizar las constantes o las necesidades para generar un piso firme y parejo para todas las mujeres indígenas que quieran ejercer sus derechos políticos.



II. Justificación de la realización de la investigación.

Si se habla de la participación de las mujeres en la vida pública y política del país debe tenerse en cuenta que el proceso de incursión de las mujeres a ese ámbito ha constituido un proceso, que, a pesar de los avances, continúa inacabado.

Si bien es cierto que a partir de la década de los 90's, se ha vivido un proceso de feminización de la política, el acceso de más mujeres a espacios de representación política no ha garantizado plenamente su participación en los espacios de toma de decisiones.

Es decir, se logró que a las mujeres se les reconociera como sujetos de derechos, pero hoy, la lucha se centra en que las mujeres sean reconocidas como sujetos de poder, con capacidad plena para ejercer dicho poder.

En este sentido, en el contexto particular de las mujeres indígenas, la brecha de desigualdad se amplía al carecer de instancias adecuadas para fomentar, fortalecer e impulsar liderazgos de mujeres indígenas para que estas accedan a espacios de representación y de toma de decisiones.

Por ello, se considera de gran pertinencia discutir sobre los mecanismos adecuados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, en un país que cuenta con una población indígena de 23.2 millones de personas, y que, de estas, 11.9 millones son mujeres indígenas, es decir, el 51.4% de la población indígena del país.



Así como analizar y comprender de mejor manera los obstáculos y retos que se presentan a la hora de trabajar en ello, como lo es la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género. Si bien es cierto que se ha avanzado mucho en garantizar la participación política de las mujeres en México, aún se tiene una gran deuda con las mujeres indígenas del país, mismo que requiere repensar las formas de funcionamiento de los partidos políticos y las instituciones democráticas, para dar cabida a esta cosmovisión en sus propias dinámicas y programas políticos.



III. Objetivos de la investigación.

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos: i. Identificar los obstáculos y las conductas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG) que enfrentan las mujeres en municipios y comunidades indígenas; ii. Reconocer a la mujer indígena en su integralidad y diversidad como sujeto de poder; iii. Visibilizar los retos institucionales y sociales para favorecer el acceso igualitario, libre de violencia y discriminación, de las mujeres indígenas, a sus derechos político-electorales; iv. Destacar el rol que deben jugar los partidos políticos para propiciar y garantizar la participación de las mujeres indígenas en la vida política del país; v. Esbozar alguna propuesta de mecanismos institucionales que deberían ser desarrollados desde los partidos políticos para impulsar la participación de las personas indígenas en su vida interna; vi. Identificar las manifestaciones de VPCMRG que se presentan con mayor frecuencia en pueblos y comunidades indígenas; vii. Plantear posibles mecanismos para garantizar la participación activa de las mujeres indígenas en los procesos de toma de decisiones en los distintos niveles de gobierno.



IV. Planteamiento y delimitación del problema.

De este modo, se analizarán aquellos casos que han servido para sentar jurisprudencia en materia de VPCMRG en el contexto indígena para comprender la realidad a la que se enfrentan las mujeres indígenas que desean participar en la vida política de sus pueblos y comunidades, identificar las manifestaciones más comunes de VPCMRG dentro del contexto indígena, así como la evolución que se ha presentado desde la justicia electoral para garantizar la protección y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas desde una perspectiva de pluralismo cultural.

De igual forma, se analizarán aquellos casos que se consideran relevantes de la participación e incursión en la política de mujeres indígenas, tanto en el contexto nacional, como internacional, ello como vector analítico que permita comprender el proceso de acceso de las mujeres indígenas a los espacios de representación y de toma de decisiones, así como las implicaciones de ello. Finalmente se analizarán los principales retos de las instituciones políticas, gubernamentales y electorales para garantizar la protección y goce de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas; a la que se añadirá una serie de reflexiones y propuestas respecto del rol de los partidos políticos para lograr lo anterior.

Es de este modo, que se buscará responder a las preguntas: ¿Cuáles son los obstáculos y las conductas de violencia política en razón de género, que enfrentan las mujeres en pueblos y comunidades indígenas?, ¿Cuáles son los retos institucionales y sociales para favorecer el acceso igualitario, libre de violencia y discriminación a los derechos político-electorales de las mujeres indígenas?, ¿Cuál es el rol que deben jugar los partidos políticos para propiciar y garantizar la participación de las mujeres indígenas en la vida política del país?, ¿Qué mecanismos institucionales deben desarrollarse desde los partidos políticos para impulsar la participación de las personas indígenas, particularmente las mujeres, en

su vida interna?, ¿Cuáles son las manifestaciones de Violencia Política por Razón de Género que se presentan con mayor frecuencia en pueblos y comunidades indígenas?



V. Marco teórico y conceptual de referencia.

Comprender a la mujer indígena como sujeto de derechos y sujeto de poder representa un enorme reto, que de por sí aún no es del todo superado por el común de las mujeres mexicanas. Este reto, implica no sólo el garantizarles el pleno acceso a los espacios de representación política, sino también, el generar mecanismos de participación y funcionamiento que les permitan ser parte de los procesos de toma de decisiones tanto al interior de sus comunidades, como de los partidos políticos, y al asumir un cargo de elección popular.

Para avanzar en este sentido, se requiere comprender de este modo, cuáles son aquellos elementos que desde el marco nacional e internacional enmarcan la protección de sus derechos, pero de igual forma las obligaciones del Estado Mexicano, para de este modo, tener claridad en las medidas a ser emprendidas para lograr esta comprensión.

En materia de derechos humanos a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (1917) establece el reconocimiento y garantía de sus derechos humanos a todas las personas. Quedando establecido de esta forma en el artículo 1º:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, en el artículo 2° Constitucional se reconoce la composición pluricultural del país, misma que tiene sustento en sus pueblos indígenas, que de acuerdo con el texto constitucional "son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas." (1917)

Posteriormente, en el texto constitucional se define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena, como "aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres." (1917)

En este mismo sentido, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, así como la autonomía para diversas determinaciones, que, aunque facilitan la aplicación de sus propios sistemas normativos, también establecen el respeto y garantía a los derechos humanos dentro de los mismos.

En cuanto a las violencias y discriminación de la que son objeto las mujeres indígenas, Rodolfo Stavenhagen (Como citado en Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACNUDH), 2007, p. 15) afirma que:

Las mujeres indígenas siguen siendo víctimas de discriminación y marginación en muchas partes del mundo. La triple discriminación a la que están sujetas (por ser mujeres, indígenas y pobres) resulta en su marginación mayor -comparada incluso con los hombres indígenas- con respecto a oportunidades económicas y políticas en materia de empleo, educación, servicios sociales, acceso a la justicia, y de manera importante en cuanto al acceso a la tierra y a otros recursos productivos.

De igual forma, debe analizarse el fenómeno de violencia a partir de la pertenencia, o no, a un grupo étnico o social determinado. En este sentido, Michel Wieviorka (2009), entiende al racismo como un atributo de las sociedades modernas, primordialmente las europeas, en el periodo en el que tanto los descubrimientos, como la colonización estaban a la orden del día, y que al menos desde el siglo XV eran parte de un proceso de mundialización económica. (Wieviorka, 2009, p. 22)

En ese mismo contexto, no es sino a partir del siglo XVIII, que la noción de raza es difundida y para comprender de mejor manera el fenómeno conviene tener dos abordajes distintos: primero comprenderlo como un fenómeno ideológico, que acompañaba la idea de nación, misma que devino en el sustento del racismo moderno; y segundo, comprenderlo como fenómeno social, que refiere a aquellas modalidades concretas que otorgan continuidad al aspecto ideológico. (Wieviorka, 2009, pp. 22–24)

De este modo, Wieviorka (2009, p. 24) entiende al racismo como la idea de la diferencia esencial, que se encuentra inscrita en la naturaleza del hombre, de los grupos, hecho que hace referencia directa a sus características físicas.

Y estas características físicas son las que en la era postrevolucionaria son instrumentalizadas en una industrialización de la imagen de la idea de lo indígena como un medio de arraigo del nacionalismo mexicano de la época, y por supuesto, nunca desde un entendimiento de una nación pluricultural.

Un aspecto que adquiere relevancia a la hora de discutir sobre la participación de las mujeres en la esfera de lo público, y de manera particular en el ámbito político, tiene que ver con el valor que adquiere el rol que desempeñan las mujeres en distintos ámbitos, por tanto, la propuesta de Michelle Rosaldo respecto de la condición social de las mujeres como un reflejo del significado que adquieren las actividades de las mujeres es importante para

discutir la condición social de la mujer indígena. Elemento que expresa de la siguiente manera: "Me parece entonces que el lugar de la mujer en la vida social humana no es producto, en sentido directo de las cosas que hace, sino del significado que adquieren sus actividades a través de la interacción social concreta." (como citado en Scott, 2018, p. 281)

Al adentrarse al fenómeno de la violencia, conviene retomar las conceptualizaciones contenidas en la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), puesto que constituyen un marco de referencia obligado a nivel internacional en la materia, en donde se define por un lado en su artículo 1º (2011) a la discriminación de la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En este mismo sentido, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial entiende por discriminación racial a:

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida privada," (Como citado en Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACNUDH), 2007, p. 28)

Del mismo modo, la CEDAW define en su artículo 2º (2011) a la violencia contra la mujer, a partir de una serie de actos que no son limitantes de otras expresiones o formas de violencia contra la mujer, y que se enlistan a continuación:

- a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

Desde una perspectiva hemisférica, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) (2008) entiende por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

En el marco jurídico nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2009), entiende por violencia contra las mujeres: "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."

Si se habla desde la perspectiva de la violencia institucional en contra de las mujeres, conviene tener en consideración los planteamientos de Encarna Bodelón (2014), quien afirma que la violencia de género se nutre de las violencias institucionales, puesto que esta "no sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos.", hecho que adquiere relevancia si se ve traducido al contexto de las comunidades indígenas y de la posibilidad que tienen estas para el goce y protección de sus derechos.

De esta forma, la VPCMRG constituye una de las tantas expresiones de la violencia contra las mujeres, que de acuerdo con Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín (2016, p. 478), "puede entenderse como una forma de discriminación contra la mujer en el ámbito político, que restringe el acceso a los derechos y libertades en función del sexo, y busca mantener relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres."

En el contexto internacional, destacan diversos instrumentos que abordan la cuestión de la violencia y la discriminación de las mujeres que participan en la vida pública y política de sus países, en donde, pueden identificarse dos bloques, uno en el que se identifica únicamente como violencia y discriminación, que se sitúa en la década de los 90's principalmente; y un segundo bloque que ya aborda y conceptualiza de manera específica la violencia contra las mujeres en política como VPCMRG, identificado principalmente en los últimos 15 años.

Es bajo esta lógica, que la CEDAW establece en sus artículos 7 y 8 la obligación que tienen los Estados Partes de eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer, así como la implementación de medidas para garantizar la participación de la mujer en la vida política y pública de los países. Mismos que se muestran a continuación:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Dentro de este mismo bloque de conceptualización en el marco internacional, destaca de igual forma la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1952), que en sus artículos I y II reconoce el derecho de las mujeres a ejercer el poder. Concepto que es de gran relevancia en la discusión de la comprensión de la mujer indígena como sujeto de poder. Dichos artículos indican lo siguiente:

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.



Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por su parte, dentro del segundo bloque de conceptualización, encontramos lo establecido por la Convención Belém Do Pará (2008), en sus artículos 4 y 5 hace referencia al reconocimiento y garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres, de los cuales se destaca el aspecto político, como se muestra a continuación:

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las <u>funciones públicas de su país</u> y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Aunado a ello, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, conocido como MESECVI, adoptó en el mes de octubre de 2015 la "Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres" que estableció una serie de lineamientos que comprometían, por ejemplo, a las autoridades electoral y otras entidades públicas a

incorporar la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones. Posteriormente, el Comité de Expertas del MESECVI presentó en mayo de 2017 en México la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Ley Modelo), que definió la violencia política contra las mujeres de la siguiente manera (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017):

Debe entenderse por violencia política contra las mujeres cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica (Artículo3).

En este ámbito, se tuvieron diversos avances institucionales a nivel nacional, desde el surgimiento del Protocolo para atender la VPCMRG y que fue desarrollado por diversas instituciones públicas como el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, entre otras, que brindaron un muy buen punto de partida en el establecimiento de medidas de actuación por parte de las instituciones y de las autoridades.

Lo anterior, además de brindar un primer esbozo teórico de lo que podría entenderse por VPCMRG a nivel nacional, que fue definido en el año 2016 con la primera edición del protocolo, misma que fue posteriormente ampliada y mejorada en la segunda edición publicada en noviembre de 2017, edición que incorporó con mayor claridad los elementos de género, además de profundizar en el fenómeno y definir a la VPCMRG con mayor apego a las convenciones internacionales en la materia. De este modo, fue definida de la siguiente manera:

"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida." (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, p. 41)

Pero no fue sino hasta el año 2020, que tras varios años de intentar que se tipificara la VPCMRG como un delito a nivel federal, por fin fueron publicadas el 13 de abril de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las reformas al marco jurídico mexicano a fin de tipificar y sancionar la VPCMRG, misma que ha sido definida desde entonces como: "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo." (2020)



VI. Hipótesis.

Las hipótesis en las que se basa esta investigación son las siguientes: i. Los partidos políticos tienen un rol fundamental en el proceso de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres indígenas; ii. Los partidos políticos deben de impulsar mecanismos para propiciar y garantizar la participación política de las mujeres indígenas; iii. La VPCMRG en el contexto indígena tiene manifestaciones de manera particular; iv. La raíz de los obstáculos que impiden a las mujeres indígenas su plena participación en la vida política de sus comunidades, pueblos y del país tiene como base su no reconocimiento como sujeto de derechos y como sujeto de poder.



VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.

Para poder garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas debe comprenderse que su ejercicio se da al interior de un sistema cívico-religioso de cargos en donde los hombres al ser propietarios de la tierra y jefes de familia, son quienes asisten, votan y toman decisiones en las asambleas comunitarias; mientras que han sido principalmente las mujeres que fungen como responsables de familia, quienes han podido asistir a las asambleas y tomar cargos, aunque con la distinción de ser en representación de aquellas personas que dependen de ellas.

Indudablemente este sistema normativo interno ha ido evolucionando con el paso de los años, admitiendo de a poco, la participación de las mujeres. Hecho que ha permitido avanzar hacia un proceso de construcción de lo que puede denominarse como la ciudadanía femenina indígena.

De este modo, el garantizar esa ciudadanía femenina indígena, a partir del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en la vida política de su comunidad, requiere de garantizarles la posibilidad de ser parte activa en la toma de decisiones, al poder integrar a las autoridades, así como el discutir, presentar propuestas y proponer candidaturas. (TEPJF, 2016)

El acceso de las mujeres indígenas a los espacios de representación y toma de decisiones

La participación activa de las mujeres indígenas en la vida política del país debe comprender no sólo la posibilidad de votar, sino también la de ser parte activa de los procesos de toma de decisión, así como de la posibilidad de ser electas para ocupar espacios de representación política.

Este proceso constituye uno de los grandes retos que los países de la región de América Latina y el caribe deben sortear, de manera particular, México como parte de los compromisos adquiridos como Estado a partir de convenciones internacionales firmados y ratificados, que reconocen de manera específica los derechos políticos y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, así como los derechos de las personas indígenas.

En este sentido, el enfoque que permita abordar de mejor manera este acceso de las mujeres indígenas a espacios de representación, debe darse a partir de dos ámbitos: el interno y el externo. El primero tiene que ver con los mecanismos de organización y funcionamiento de las comunidades indígenas; mientras que el segundo hace referencia a todo lo relacionado con el sistema electoral, que es distinto al sistema normativo interno de los pueblos indígenas, puesto que aborda la participación de las mujeres indígenas en los cargos de elección popular y en los partidos políticos.

Ecuador, el arribo al poder ejecutivo

Queremos poner en práctica nuestros derechos y evitar que el Estado los use según sus intereses.

Nina Pacari, primera mujer indígena de América Latina en ocupar un puesto como ministra de Asuntos Exteriores del Gobierno de Ecuador, enero - octubre 2003

En el caso de Ecuador se alcanzó un hito histórico en la participación política de las mujeres indígenas, puesto que, con la administración del Presidente Lucio Gutiérrez, en el año 2003, se nombró a dos indígenas como Ministros de Estado. Por un lado, se designó a Luis Macas como ministro de Agricultura y Ganadería; mientras que se designó a Nina Pacari como ministra de Relaciones Exteriores. (Diario La Hora, 2003)

Este hecho por un lado enmarcó la alianza con las agrupaciones indígenas que se hizo, así como un momento de gran relevancia para Ecuador en donde las personas indígenas tuvieron la posibilidad de ser representados desde un Ministerio de Estado. Pero al mismo tiempo representó un logro para la región de América Latina y el Caribe, puesto que Nina Pacari fue la primera mujer indígena de América Latina en ocupar el puesto de Ministra de Relaciones Exteriores, así como la primera mujer de la región en ocupar un cargo ministerial o de gabinete.

Sin embargo, en diciembre de 2003, el mismo año en que fue designada como Ministra, Lucio Gutiérrez abandonó el gobierno junto con el ministro de agricultura Luis Macas debido a que se rompió la alianza establecida entre el movimiento indigenista Pachakutik y la Sociedad Patriótica 21 de enero.

Su historia es relevante en el sentido de que, más allá de su condición de mujer indígena, su trayectoria social y política fue consistente. María Estela Vega Conejo estudió derecho en la Universidad Central del Ecuador, convirtiéndose en la primera mujer indígena de Ecuador en tener una licenciatura en Derecho, y una vez concluidos sus estudios, se cambió oficialmente sus nombres castellanos por Nina Pacari, como la llamaban en su casa, y que en la lengua *kichwa* significa "luz del amanecer". (Becker & Hinojosa, 2000; Makazaga, 2017)

En el año 1989 en Ríobamba, provincia de Chimborazo fue consejera de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE), donde acompañó a los campesinos para recuperar sus tierras frente a los hacendados (Becker & Hinojosa, 2000). Posteriormente formó parte de la fundación del primer movimiento indigenista de Ecuador, *Pachakutik*, a través del cual fue diputada nacional y después ministra de Relaciones Exteriores en alianza con la Sociedad Patriótica 21 de enero. (Makazaga, 2017)

Su activismo y trabajo los ha centrado en los últimos años a recorrer las comunidades kichwas dando formación sobre derecho indígena, porque, según sus palabras: "se acabó dar testimonio, toca explicar lo conseguido, transmitir nuestra manera de ver el mundo y toca hacerlo rápido." (Makazaga, 2017)

Cabe destacar, que Nina Pacari no es la única mujer indígena que tiene una fuerte participación en la vida política de su país, por el contrario, Ecuador es un país que ha contado con una fuerte y consistente participación de las mujeres indígenas.

En este sentido está el caso de Guadalupe Llori, diputada del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik (PK), quien se convirtió en la presidenta la Asamblea Nacional de Ecuador y que, al mismo tiempo, cuenta con una amplia trayectoria política. (Lozano, 2021)

Ella, como gobernadora de la amazónica provincia de Orellana, fue una de las primeras autoridades en Ecuador que se opuso a los abusos del gobierno de Correa. Entre las acciones que llevó a cabo, encabezó una huelga en las empresas petroleras de Quito, hecho que le valió la cárcel bajo los cargos de terrorismo y sabotaje, convirtiéndola en una de las presas políticas del régimen de Correa.

Guatemala y la lucha por el poder

En el caso de Guatemala se aborda la trayectoria de una mujer que tiene un alto grado de reconocimiento a nivel mundial por su lucha y su trabajo en favor de la defensa de la paz, la justicia social y los derechos humanos de los pueblos indígenas de Guatemala.

Rigoberta Menchú Tum, originaria de Chimel, municipio de San Miguel Uspantán, hija de una familia maya, quien durante su infancia y juventud vivió en carne propia la pobreza, la discriminación racial y la violencia que durante décadas vivió la población indígena guatemalteca. Creció, además, en un país inmerso en un conflicto armado entre el gobierno



y una guerrilla que buscaba justicia social y mejores condiciones de vida, ante la cual el gobierno usó la violencia como mecanismo para reprimirla, y dentro de ésta, implementó una política de exterminio contra la población indígena maya. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), n.d.; Museo Memoria y Tolerancia, n.d.)

Como parte de este conflicto armado y medidas de exterminio contra la población indígena maya de Guatemala, la madre y el hermano mayor de Rigoberta fueron torturados y asesinados por los militares, mientras que su padre fue quemado vivo durante una protesta.

En consecuencia, Rigoberta Menchú se involucró desde joven en diversas causas; además de denunciar las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas que se vivían al interior de su país. En 1979 se integró formalmente al Comité Unidad Campesina en el que militaba desde 1977, pero se vio obligada a exiliarse ante la persecución del gobierno de Guatemala, hecho que la llevo a refugiarse en México en el año de 1981. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), n.d.; Museo Memoria y Tolerancia, n.d.)

A pesar de la persecución y de vivir en el exilio, Rigoberta continuó con su lucha y contribuyó en la elaboración de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Organización de las Naciones Unidas. Tras el prestigio internacional que ganó y que le brindaba cierta protección, Roberta Menchú regresa a Guatemala en 1988 para continuar denunciando las injusticias que se vivían en el país.

En 1992 fue reconocida con el Premio Nobel de la Paz, en reconocimiento a su lucha por la justicia social y reconciliación etno cultural basada en el respeto a los derechos de los indígenas.

Su carrera en el ámbito político la inició en febrero de 2007, año en el que anunció su candidatura a la presidencia de Guatemala por el partido de izquierda Encuentro por Guatemala en coalición con el comité pre formación del Movimiento Político WINAQ. Sin embargo, en marzo de ese año, la III Cumbre Indígena decidió no apoyar las aspiraciones presidenciales de Menchú debido a que había diversos sectores de la comunidad indígena que no se sentían representados por su proyecto político. (Burguete Cal y Mayor, n.d.; Martínez, 2007)

Tras el proceso electoral que se celebró el domingo 9 de septiembre de 2007, Rigoberta Menchú quedó en el séptimo lugar con el 3.06% del total de los votos válidos emitidos (Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, 2008). Sin embargo, su lucha no se quedó ahí y continuó con los trabajos para formalizar el 14 de abril de 2011 la fundación de su partido político Movimiento Político WINAQ, un partido de izquierda, cuyo propósito se centra en la transformación del Estado y de la sociedad a partir de una perspectiva ética, incluyente, participativa y pluricultural, que tiene como fundamento los derechos humanos y los derechos concernientes a los pueblos indígenas. (WINAQ, n.d.)

Fue precisamente el 7 de mayo de 2011, que Rigoberta Menchú compite en una segunda ocasión por la presidencia de Guatemala, ahora a través de la alianza Frente Amplio Guatemala, que se encontraba conformada por el partido indígena Movimiento Político WINAQ, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), y el comité pre formación del Movimiento Nueva República (MNR). Tras la jornada electoral que se celebró el 11 de septiembre de 2011, Rigoberta Menchú quedó en sexta posición con el 3.27% de los votos válidos emitidos. (Efe, 2011; Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, 2012)

Este caso es relevante en el sentido de que a pesar de la notoriedad y el grado de conocimiento a nivel internacional que tenía Rigoberta Menchú, no logró convencer en las urnas, lo que habla por un lado del propio contexto y división de varias décadas al interior



de Guatemala, pero también de la dificultad para, desde el contexto indígena, representar una propuesta viable para el grueso de la ciudadanía que se encuentra en un contexto urbano alejado por completo de la realidad rural e indígena.

Otro aspecto a destacar, radica en el hecho de que Rigoberta Menchú logró consolidar la conformación de un partido político indígena en su país, elemento que justamente abre la puerta a las personas de las comunidades indígenas a participar de la vida pública y política de su país. Sin embargo, la pregunta que convendría realizar es sobre la pertinencia de crear un partido político exclusivamente indígena, o si más bien, los partidos políticos tendrían que trabajar en fortalecer la integración y participación de las personas de los pueblos y comunidades indígenas al interior de los mismos, así como fortalecer e impulsar liderazgos indígenas para que sean parte de espacios de toma de decisiones y de representación política.

Por otro lado, dentro de los elementos que se consideraban, por ejemplo, desde la primera incursión de Rigoberta Menchú a la presidencia de Guatemala tienen que ver con el hecho de que el país aún no estaba preparado para una candidatura indígena, a lo que se sumó, como afirmó Paola Hurtado (2007), el hecho de que las propias organizaciones mayas tampoco se encontraban listas para competir por la presidencia. A pesar de que la población indígena de Guatemala en ese momento representaba el 42%, no se vieron representados en el voto de dichos comicios.

Otro de los problemas con el liderazgo de Rigoberta Menchú es que su labor y contribución para los pueblos indígenas se realizó en su mayoría fuera de su país, que meramente involucrada con las causas sociales de las y los guatemaltecos, hecho que implicó un gran reto en la candidatura y que podría considerarse como uno de los factores que llevaron a que el sector indígena del país no le otorgara su apoyo.

Finalmente, la fórmula realizada con Fernando Montenegro, como vicepresidente, constituyó un lastre para la candidatura al representar un perfil que provenía de la cúpula empresarial de la derecha guatemalteca, a la que se sumó la falta de claridad en las propuestas de Rigoberta. Con todos estos elementos, resultó difícil que se diferenciara como una propuesta seria para contender por la Presidencia de su país.

Marichuy. La pre-candidata indígena a la Presidencia de México

Anhelo una organización de abajo hacia arriba, en la que se mande obedeciendo y se respeten los acuerdos de todos.

Marichuy, primera mujer indígena aspirante a la Presidencia de México

María de Jesús Patricio Martínez, mejor conocida como Marichuy, es originaria de la comunidad nahua de Tuxpan, Jalisco. Quien desde muy pequeña mostró interés por la medicina tradicional, adentrándose en las técnicas con el paso de los años, hasta convertirse en médico tradicional y una gran preservadora de la herbolaria. (Calvillo, 2017)

En 1994 tras el levantamiento de los zapatistas en México, su comunidad fue invitada a participar en un foro nacional indígena convocado por los propios zapatistas, en San Cristóbal de las Casas, en donde fue propuesta como representante. (Patricio Martínez, 2010)

A partir de ahí, inició su lucha desde el interior del movimiento zapatista, en donde pudo visualizar que las mismas problemáticas a las que se enfrentaban en su comunidad eran compartidas por otros pueblos indígenas del país. De este modo, el 29 de marzo de 2001 habló en el Congreso de la Unión a nombre de las mujeres indígenas de México "para dejar claro que el proceso de reconstitución integral de los pueblos indígenas del país es una tarea que incumbe tanto al hombre como a la mujer, en una misma lucha por lograr nuestra plena liberación." (Patricio Martínez, 2010)



Como parte de esta lucha de los pueblos y comunidades indígenas, ejercida desde la exclusión, es que se visualizan en una situación de alerta, cuya consecuencia es el surgimiento del movimiento zapatista como propuesta y vía para participar en las elecciones y de este modo visibilizar a las personas y a los pueblos indígenas.

En este sentido, lo que les interesaba no era ocupar como tal los cargos, sino hacer algo para visibilizar esa situación de alerta que viven y hacer algo para transformarla, puesto que las lenguas indígenas y los pueblos indígenas van desapareciendo y al tiempo son invisibilizados.

Por otra parte, en 1996 se creó el Congreso Nacional Indígena (CNI) a partir de los Acuerdos de San Andrés, que aglutina a decenas de etnias de todo el país, ahí se planteó la intención de presentar una candidata a las elecciones presidenciales de 2018, hecho que contó con el apoyo del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). En consecuencia, el movimiento indígena necesitaba reunir casi un millón de firmas para lograr presentar a su candidata como independiente en la contienda electoral del 2018 a la Presidencia de la República. (Lafuente, 2017)

Fue así que en mayo de 2017 se reunieron en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, más de 840 delegados del CNI provenientes de aproximadamente 60 pueblos de todo el país, quienes además fueron acompañados por más de 2,000 personas, entre invitados y simpatizantes, que se dieron cita para tomar una decisión tan importante como la de definir a la persona que encabezaría la candidatura del CNI a la Presidencia de la República. De este modo, el CNI hizo eco de la propuesta del EZLN de participar en las elecciones con una candidatura que fuera unitaria, además de mujer e indígena, hecho que además hacía frente al doble estigma de la sociedad mexicana. (Lafuente, 2017)



Marichuy planteó desde el inicio que su campaña sería una distinta puesto que sería "con el apoyo de las gentes" y sin recibir un solo peso del INE porque "nuestra propuesta es diferente, es una propuesta colectiva." (Osorio, 2020)

En este sentido, conviene hacer la aclaración, de que Marichuy no fungió como "candidata presidencial", sino más bien como la Vocera del Consejo Nacional Indígena de Gobierno, un cargo de honor que le respondía a un grupo de 71 concejales. En suma, se trató de un proceso que "fue algo muy nuevo para los pueblos y para el CNI, que antes iban por otra línea de no participar en estos procesos porque los partidos han dividido a las comunidades." (Osorio, 2020)

A pesar de no haber recabado las firmas necesarias para ser candidata independiente a la Presidencia de la República, con lo que los procesos de exclusión y marginación por la que atravesaban muchas de las personas que querían apoyarla, Marichuy considera que la campaña fue un logro, aunque espera no volver a ser candidata presidencial. (Osorio, 2020)

Si se hace referencia a la situación crítica por la que atraviesan los pueblos y comunidades indígenas, tan sólo en el Estado de Chiapas, cerca del 79% de la población vivía en pobreza en el año 2014, en contraste con los datos de 1990, en donde la población en situación de pobreza era del 75%. Aunado a ello, las cifras de la población con problemas de alimentación pasaron de un 46% en 1990, a un 48% en el año 2020, de acuerdo con cifras oficiales. (Lafuente, 2017)

El caso de Marichuy es de sumo interés en el sentido en que, técnicamente las mujeres indígenas en México suelen enfrentarse a una primera barrera que ella logró librar con gran éxito, la elección interna de las comunidades indígenas; es sabido que en su mayoría las mujeres indígenas en México suelen tener menores derechos —especialmente políticos- que los hombres; incluso, existen algunas como lo es el estado de Oaxaca en las que —de forma



ilegal- las mujeres ni siquiera tienen derecho a la elección de la persona con la que se casarán o el número de hijos que tendrán; mucho menos a ejercer sus derechos político-electorales.

El caso de Marichuy es un caso de éxito de una mujer indígena que, por lo menos, logró visibilizar una realidad que lejos de presentar avances, en los hechos, ha demostrado que los pueblos y comunidades indígenas del país se han visto cada vez más desfavorecidos en diversos ámbitos, ante la llegada y partida de gobiernos pertenecientes a distintas ideologías y distintos partidos políticos.

Además de que pone de manifiesto la inexistencia de un piso parejo a la hora de competir en los procesos electorales desde el contexto indígena, puesto que, en buen parte, las dificultades que se presentaron en la recabación de firmas de Marichuy fue por falta de un dispositivo móvil inteligente, la falta de acceso a internet, entre otros.

Obstáculos en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas

A lo largo de esta investigación se ha analizado la doble dimensión de los elementos a considerar para por un lado abordar, y por el otro garantizar la plena participación de las mujeres indígenas en la vida pública y política del país.

En este sentido, los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres indígenas a la hora de querer ser parte de los procesos de toma de decisiones, abarcan la dimensión interna, es decir, todos estos obstáculos que se encuentran al interior de los propios pueblos y comunidades indígenas en las que sigue siendo complicado hablar de la participación de las mujeres, en un esquema en el que siempre han participado los hombres.

De igual forma, estos obstáculos se encuentran en el ámbito externo a los pueblos y comunidades indígenas ante un contexto y una sociedad como la mexicana, que aún sigue negando en gran medida la presencia indígena en el país. De modo tal que se encuentran aquí estigmas, discriminaciones y violencia ante lo indígena; al mismo tiempo de que cualquier actuación política se hace desde la marginalidad de un Estado y una serie de instituciones completamente alejadas de la cosmovisión indígena, que, en consecuencia, no facilitan su participación, pero tampoco generan un acercamiento con las personas indígenas en general, para hacerlas parte de esta visión y construcción de Estado.

Es precisamente dentro de este contexto de exclusión y marginalidad que de manera particular las mujeres indígenas se enfrentan a la vez a dinámicas recrudecidas de violencia política en razón de género, que han significado un enorme reto para las instituciones electorales y de justicia electoral, puesto que ha implicado la incorporación de nuevos criterios a la luz del contexto y necesidades de las mujeres indígenas.

El fenómeno de la VPCMRG en el contexto indígena

Dentro de los retos y obstáculos de la participación de las mujeres indígenas en la vida política del país, se encuentra la VPCMRG, un fenómeno que dentro del contexto indígena puede observarse cómo es que tanto el móvil, como el grado de violencia presentan características distintivas y que principalmente se encuentran dentro del ámbito de lo municipal, aunque no es excluyente de otros ámbitos.

A pesar de ello, académicos como Roselia Bustillo Marín y Enrique Inti García Sánchez (2014, pp. 149–150) afirman que en "la dinámica del sistema normativo indígena actualmente se observa cada vez más la participación activa de las mujeres en los cargos, lo que es originado por varias cuestiones: la emigración masculina, la creación de nuevos cargos comunitarios y la creciente profesionalización de algunas actividades de la gestión municipal."

Como parte de este fenómeno conviene destacar aquellos casos que permitieron sentar importantes precedentes para atender de la mejor manera la VPCMRG dentro del contexto indígena. Estos pueden dividirse en etapas y/o elementos concretos que representaron avances y transformaciones relevantes para la atención y resolución de los casos por parte de las autoridades electorales.

En ese mismo sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha establecido diversos criterios para poder garantizar los derechos político-electorales de las mujeres indígenas. En consecuencia, hoy se cuenta a nivel nacional con diversas tesis y jurisprudencias que reafirman que "los sistemas normativos indígenas deben observar el principio de universalidad del sufragio y el de la participación política de hombres y mujeres en igualdad de condiciones." (TEPJF, 2016, p. 5)

Bajo dicho entendido, conviene destacar tres criterios principales implementados por el TPJF que permiten facilitar el acceso a la justicia, no sólo para cualquier persona indígena, sino también para las mujeres indígenas que han sido víctimas de violencia política en razón de género. Estas medidas buscan eliminar los obstáculos procesales para que las quejas de las y los ciudadanos, en este caso indígenas, sean efectivamente escuchadas.

Un primer criterio se da a partir de lo establecido por el TEPJF con el denominado "Caso Tanetze", a partir del cual se establece la suplencia de la queja en tanto que "las comunidades indígenas se encuentran en condiciones de desigualdad material" (TEPJF, 2016, p. 7), motivo por el que las personas juzgadoras deben tener en consideración dicho contexto para de este modo, desechar cualquier deficiencia o limitación en la exposición de la inconformidad o la suma de pruebas del expediente y que ello no afecte la fijación de la controversia o resolución, sino que por el contrario, que estas tengan en consideración el contexto y características de la comunidad en cuestión.

Dicho criterio es relevante debido a que "el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales;" (Jurisprudencia 13/2008. Comunidades Indígenas. Suplencia de la Queja en los Juicios Electorales Promovidos por sus Integrantes, 2008) para de este modo garantizar a plenitud el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas indígenas.

Un segundo criterio que se considera de gran relevancia en el proceso, consiste en la aplicación de la figura del *per saltum*, a partir de la cual se exime a la parte actora de agotar la cadena impugnativa correspondiente, en atención a las circunstancias de vulnerabilidad que dicha parte actora presenta. En este caso particular se hace referencia a mujeres que denunciaban violencia física y política en razón de género, cuyos principales ejemplos fueron el caso *"Chenalhó"*, y el caso *"Oxchuc"*. (TEPJF, 2016)

El tercer criterio, aborda dos mecanismos o medidas particulares que se ajustan a una "ponderación entre la tutela de los derechos de las promoventes y la exigencia de requisitos procesales" (TEPJF, 2016, p. 8), a partir de la cual se permite la admisión de pruebas fuera de plazo, en tanto que las reglas probatorias en un juicio para una comunidad indígena deben ser flexibles, en el entendido de que el propio contexto y situación particular constituyan un obstáculo para cumplir con el procedimiento establecido.

Estos elementos estuvieron presentes en el caso "Mártir de Cuilapan", en donde el TEPJF admitió pruebas fuera de plazo, en el entendido de que la parte actora se vio imposibilitada para conseguirlas en tiempo y forma, en tanto que tuvo que salir de la cabecera municipal como consecuencia de las amenazas de muerte contra su persona. (SUP-JDC-1773/2016, 2016)

El segundo mecanismo como parte de esta ponderación, consiste en la **presentación de la demanda de forma extemporánea**, elemento que presenta prácticamente los mismos criterios que con la admisión de pruebas fuera de plazo, en donde la parte actora se muestra imposibilitada de presentar en tiempo su demanda al tener que salir de su comunidad como consecuencia de la violencia en su contra, como lo fue en el caso concreto de *"Chenalhó"* en el Estado de Chiapas. (*SUP-JDC-1654/2016*, 2016)

En suma, los mecanismos y criterios expuestos con anterioridad implican el *juzgar con pluralismo cultural*, hecho que conlleva un "análisis contextual de las controversias comunitarias para favorecer el restablecimiento de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, a fin de contribuir a una solución efectiva de los conflictos internos", que en consecuencia, permite "garantizar el derecho a la autodeterminación y brindar la más amplia garantía y protección de los derechos de acceso a la justicia, de pueblos y comunidades indígenas." (TEPJF, 2016, p. 22)

Por su parte, Roselia Bustillo Marín (2021, pp. 212–213) divide la evolución de la línea jurisprudencial en materia de derechos político-electorales de las mujeres indígenas en los sistemas normativos internos, en tres grandes etapas: i. Del reconocimiento y la universalidad del voto de las mujeres, 2014-2016; ii. De la perspectiva intercultural de género, 2017-2019; y iii. De la paridad real en los sistemas normativos internos, 2020.

Primera etapa: del reconocimiento y la universalidad del voto de las mujeres, 2014-2016

Dentro de esta primera etapa se presentaron cuatro conflictos particulares que el TEPJF resolvió a través de sentencias que permitieron establecer que "se deben atender el principio de universalidad del voto, los principios constitucionales de no discriminación y el derecho de participación política de las mujeres en condiciones de igualdad en las elecciones celebradas por el sistema normativo indígena." (Bustillo Marín, 2021, p. 213)

Tres resoluciones del TEPJF en este proceso llevaron al establecimiento de que el derecho a la libre determinación se encuentra limitado a lo que ya está establecido en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano; y dentro de estas determinaciones se encuentran la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres.

Uno de estos conflictos es el caso San Bartolo Coyotepec en Oaxaca, que fue resuelto a partir de la sentencia SUP-REC-16/2014; Este se expone a continuación.

SUP-REC-16/2014, Caso San Bartolo Coyotepec (Oaxaca) (SUP-REC-16/2014, 2014)

Esta sentencia es relevante en el sentido de que fue la primera vez que se llevó a cabo el análisis de la constitucionalidad de las normas que no permiten a las mujeres ser votadas. Además de constituir la primera sentencia en materia de derechos político-electorales de mujeres indígenas. Como parte del conflicto a resolver se atendió la inconformidad de Abigail Vasconcelos Castellanos porque a su parecer las mujeres habían sido discriminadas al impedirles ser candidatas en las elecciones realizadas a través de una asamblea general comunitaria del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca en el año 2014.

La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca estableció que se emitiera una nueva convocatoria para una nueva asamblea en la que debían de ser postulados hombres y mujeres, y posteriormente se declaró la validez de la elección. Abigail impugno de nueva cuenta el acuerdo y la Sala Regional confirmó la resolución que otorgaba validez a la elección.

De este modo Abigail Vasconcelos presentó un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, instancia que determinó que no se había interpretado debidamente el principio de igualdad en la asamblea, puesto que la convocatoria preveía únicamente la



participación de las mujeres para las regidurías, y no para las presidencias municipales o sindicaturas. Finalmente, se estableció que la participación política de las mujeres debe darse en igualdad de condiciones frente a los hombres, y en consecuencia, se revocó la sentencia, se anuló la elección y se convocó a una nueva en la que se garantizara la participación de mujeres y hombres.

Segunda etapa: de la perspectiva intercultural de género, 2017-2019

Esta etapa es de suma relevancia en el ámbito de la justicia electoral, puesto que es en el año 2017, que los criterios anteriores fueron modificados en los casos correspondientes a los derechos de las mujeres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas. A partir de estas modificaciones, se establece la obligatoriedad que tienen todas las autoridades jurisdiccionales de juzgar con perspectiva intercultural y de género. (Bustillo Marín, 2021)

Dentro de los conflictos resueltos, se encuentra el caso San Pedro Mártir, Oaxaca que fue resuelto a partir de la sentencia SUP-REC-38/2017 que estableció que "Las y los juzgadores deben considerar las particularidades culturales, observar nuevos referentes para pensar el género desde la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, sus cosmovisiones y las múltiples formas de desigualdad e interconexiones contextuales." (Bustillo Marín, 2021, p. 217)

Tercera etapa: paridad real en los sistemas normativos internos, 2020

Esta línea jurisprudencial se centra en este sentido en el entendimiento de que "se privilegia el cumplimiento de una norma frente a la paridad de género establecida por una comunidad indígena y se armoniza con la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas." (Bustillo Marín, 2021, p. 219)



SUP-REC-59/2020, Caso San Miguel Santa Flor (Oaxaca) (SUP-REC-59/2020, 2020)

Como parte de este caso, la comunidad indígena estableció mediante una asamblea general, que el ayuntamiento sería integrado de manera paritaria; sin embargo, a la hora de desarrollar el proceso electivo no se cumplió con el principio de paridad puesto que fueron electos 8 hombres y 4 mujeres (considerando propietarios y suplentes), cuando la integración efectivamente paritaria debería de haber sido de 6 mujeres y 6 hombres, 3 propietarios y 3 suplentes respectivamente.

La determinación tomo en consideración también el hecho de que las mujeres no fueron postuladas para el cargo de mayor importancia, y, por ende, la falta consistió en la ausencia de participación de mujeres para dicha posición y que a partir de los resultados del proceso electivo se siguió un orden alternado incorrecto. En consecuencia, se decidió ordenar la reposición de toda la elección como el mecanismo más adecuado para enmendar la falta.

Es interesante observar, como bien lo señala Roselia Bustillo (2021), en que la línea jurisprudencial establecida por el TEPJF si bien es reciente, también se ha conformado por una serie reducida de sentencias que coincidentemente todas son de Oaxaca. Hecho que evidencia lo novedoso de la tutela de los derechos políticos de las mujeres indígenas en las elecciones, así como el contexto particular del estado de Oaxaca en el proceso de esta tutela y lo que representa a su vez para los pueblos y comunidades indígenas de otros estados de la República Mexicana.

El reto de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres indígenas

Si se habla del reto de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, indudablemente se tiene que abordar desde dos ámbitos que se compaginan entre sí: el interno a los pueblos y comunidades indígenas; y el externo que compete a la sociedad en general y el sistema electoral distinto del sistema normativo interno de los pueblos indígenas.



El rol de los partidos políticos

Cuando se trata de los partidos políticos estamos hablando de actores fundamentales para lograr garantizar la plena participación de las mujeres indígenas en la vida política del país. Sin embargo, cuando se aborda la realidad de esta inclusión y participación se observa que esta es una participación limitada, que además no garantiza las representación de los propios pueblos y comunidades indígenas, puesto que se ha observado en diversos procesos electorales cómo es que los partidos políticos postulan a candidatas y candidatos en distritos y municipios indígenas, sin siquiera ser personas indígenas, o personas candidatas que ni siquiera saben el nombre de la comunidad indígena a la que se supone que representan.

Por otro lado, en este mismo aspecto, nos enfrentamos a instituciones partidarias que no cuentan con los elementos suficientes para llegar a los pueblos y comunidades indígenas del país y de este modo abrir la militancia a las personas indígenas, que en teoría son libres de participar, y, sin embargo, no se garantizan los mecanismos adecuados para tales fines.

En cuanto a las responsabilidades asumidas por los partidos políticos a nivel nacional, conviene destacar la firma de 5 compromisos de la campaña *He For She*, promovida por ONU Mujeres (2018), y que se llevó a cabo el 20 de octubre de 2017. En dicha firma los Partidos Políticos Nacionales se comprometieron a:

- Garantizar que las plataformas de los partidos políticos en el Proceso Electoral de 2017-2018 promuevan los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
- 2. Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.
- 3. Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos partidistas.



- 4. Implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.
- 5. En relación con la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, garantizar y verificar que: a) Las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres. b) Las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género

Dichos compromisos adquieren una gran relevancia en el entendido de que todos los partidos políticos nacionales tendrían que estar en un proceso de transformación institucional para garantizar aquello a lo que se comprometieron, trabajando desde una perspectiva interseccional y pluricultural que en los hechos se vea traducida en la participación de todas las mujeres, entre ellas, las mujeres indígenas.

De manera particular en los casos de los partidos políticos se analiza de manera muy general el tratamiento que se da a la cuestión indígena desde sus estatutos. De este modo se presentan los siguientes elementos en consideración:

Partido Acción Nacional (PAN). En el caso de dicho partido, en ninguna parte de sus estatutos se hace referencia a las personas indígenas; sin embargo, el 24 de febrero de 2022 se instaló en el Comité Ejecutivo Nacional la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a partir de la cual se "establecerá una agenda nacional que promueva y respete la participación y espacios de representación de los pueblos originarios del país" que en consecuencia "generará las condiciones de igualdad y reconocimiento de los derechos de las y los mexicanos de los pueblos originarios y afromexicanos desde la estructura del Sistema Nacional." (Partido Acción Nacional, 2022)



Sin embargo, aún no existen acciones específicas sobre mecanismos para la elección de mujeres indígenas o para garantizar su plena participación en la vida interna del partido.

Partido Revolucionario Institucional (PRI). En su artículo 67 establece que "el Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes" (Estatutos Del Partido Revolucionario Institucional (Modificación Aprobada En La LI Sesión Extraordinario Del Consejo Político Nacional, Publicados En El DOF 18/09/2020)), 2020). En esa misma línea prevé la existencia de una "Secretaría de Acción Indígena" que, aunque en sus lineamientos no pone un énfasis particular en las mujeres indígenas, sí considera diversos aspectos de acompañamiento y de gestión para las personas de los pueblos y comunidades indígenas. Además de contemplar la existencia de una secretaría indígena desde el nivel municipal en la estructura nacional del partido, en aquellos municipios, estados y regiones del país con presencia indígena.

De manera específica, este partido sí establece como parte de los fines del Organismo Nacional de Mujeres Priistas el "fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad." (Estatutos Del Partido Revolucionario Institucional (Modificación Aprobada En La LI Sesión Extraordinario Del Consejo Político Nacional, Publicados En El DOF 18/09/2020)), 2020)

En el caso de las y los delegados electos para integrar la Asamblea Nacional, Estatal y Municipal contemplan la garantía de paridad de género, pero también el promover la participación, entre otras, de las personas indígenas.

Cabe destacar que es interesante que, en este caso, el PRI contempla los mecanismos de postulación en el caso de los municipios con población indígena, en donde "garantizará la postulación de candidatos y candidatas representativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos previstos por la normatividad aplicable," y también respetando la paridad de género. (artículo 192) (Estatutos Del Partido Revolucionario Institucional (Modificación Aprobada En La LI Sesión Extraordinario Del Consejo Político Nacional, Publicados En El DOF 18/09/2020)), 2020)

Para el caso de los procesos federales y de los órganos legislativos de las entidades federativas, las regidurías, sindicaturas y concejalías se plantea la postulación de militantes que "representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y grupos en situación de vulnerabilidad." (artículo 193) (Estatutos Del Partido Revolucionario Institucional (Modificación Aprobada En La LI Sesión Extraordinario Del Consejo Político Nacional, Publicados En El DOF 18/09/2020)), 2020)

A pesar de que en términos generales los planteamientos son buenos, pareciera que en los hechos simplemente quedan de manera enunciativa, y esto puede constituir uno de los grandes retos para todos los partidos políticos.

Partido de la Revolución Democrática (PRD). En este sentido la perspectiva indígena está incluida desde la atención a los grupos vulnerables, y como uno de los ejes estratégicos a desarrollar como parte de las funciones de las direcciones Nacional Ejecutiva, Estatal Ejecutiva y Municipal Ejecutiva.

Como elemento de gran interés destaca el hecho de que se contemplen como parte de las elecciones de dirigente del Partido las prácticas desarrolladas bajo el sistema de usos y costumbres, en donde "se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método revisto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual." (Artículo 57, inciso d), del Estatuto Del Partido de La Revolución Democrática (Modificaciones Aprobadas En El XVII Congreso Nacional Ordinario, 9/10/2021), 2021)

Sin embargo, no existe ninguna referencia a los mecanismos de participación de las personas indígenas en la vida interna del partido, y mucho menos en el caso de las mujeres indígenas.

Partido del Trabajo (PT). En dicho partido no se menciona en ni una sola ocasión a las personas indígenas dentro de sus estatutos, ni se contemplan mecanismos para garantizar su participación en las instancias partidarias. (Estatutos Del Partido Del Trabajo (Aprobados Durante El 4o Congreso Nacional Extraordinario, 24/10/2021), 2021)

Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Este partido no menciona en sus estatutos en ni una sola ocasión a las personas indígenas, la única vía de participación o mecanismo como instancia para las mujeres es una Secretaría de la Mujer que no cuenta con lineamientos y facultades determinadas. Además de que los estatutos siguen sin estar actualizados al esquema paritario que además es obligatorio para todos los partidos políticos. (Estatutos Del Partido Verde Ecologista de México (25/09/2014), 2014)

Movimiento Ciudadano (Mc). En el artículo 4º, párrafo 7 de sus estatutos, se afirma que "Movimiento Ciudadano promoverá la participación política de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como la implementación de programas de capacitación dirigidos a su formación, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas." (Estatutos de Movimiento Ciudadano (Aprobados Durante La Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, 4/12/2021), 2021)

El concepto de paridad de género está establecido 11 veces en los estatutos; En el artículo 1º se establece que tiene como propósito "promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de las personas ciudadanas al ejercicio democrático del poder público". Cabe resaltar que a diferencia del resto de los partidos utiliza un lenguaje distinto: "mexicanas" 5 veces, "ciudadanas" 32 veces y "mujeres "30 veces.

Por otro lado, en su artículo 45, que hace referencia de la consulta a la base sí contempla la cuestión de las comunidades indígenas y el respeto de las tradiciones de estas, con las adecuaciones debidas para los procesos de postulación en la convocatoria correspondiente.

Finalmente, dentro de su estructura se contempla el trabajo en favor de los derechos de los pueblos indígenas como uno de los subsectores del Sector de Participación Ciudadana, que es considerado como uno de los siete sectores básicos, o secretarías, de la estructura de dicho partido.

Sin embargo, más allá de un abordaje temático de la cuestión indígena, como hasta ahora ha sido el común denominador en los diversos partidos políticos, no se contemplan los mecanismos de su participación al interior del partido, y mucho menos para el caso de las mujeres indígenas.

Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). En términos generales no se contempla como tal la participación de las personas indígenas, sino más bien a partir de la Secretaría de Indígenas y Campesinos con diversos entendimientos y funciones acordes al nivel de la estructura del partido.

En el caso del Comité Ejecutivo Nacional, dicha secretaría es "responsable de promover la organización de los indígenas en MORENA; su vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas y de campesinos del país; así como de participar en foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de los pueblos originarios, su organización y participación política." (Estatuto de MORENA (Publicado En El DOF 5/11/2014), 2014)

Mientras que la integración de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos es opcional en el Comité Ejecutivo Estatal, de ser integrada, "se encargará de promover la organización de los indígenas y campesinos de MORENA en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional." También dentro del Comité Ejecutivo Nacional (Estatuto de MORENA (Publicado En El DOF 5/11/2014), 2014)

A pesar de que no se contemple un mecanismo concreto de participación para las mujeres indígenas al interior del partido, expresado en los estatutos, si se contempla como criterio de igualdad en su artículo 7, que "todos los órganos de dirección de MORENA se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad." (Estatuto de MORENA (Publicado En El DOF 5/11/2014), 2014)



Este mismo principio de igualdad se busca mantener en el marco de los procesos electorales, en donde en su artículo 43, inciso a, establece que se buscará mantener la equidad de representación entre otros términos, en el origen étnico. (Estatuto de MORENA (Publicado En El DOF 5/11/2014), 2014)

Sin embargo, lo anteriormente presentado, no detalla mecanismos particulares que vayan más allá de lo enunciativo en la materia.



VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.

Nos encontramos ante un gran reto en torno a las mujeres indígenas. Por una parte, es posible observar que falta un largo camino por resolver entorno a la participación política de mujeres en los sistemas de usos y costumbres del país. Por otra parte, nos enfrentamos al gran reto que radica en garantizar el pleno goce de los derechos político-electorales de las personas indígenas sin instrumentalizar su identidad y origen étnicos, así como sus necesidades; para más bien, construir una agenda política y un proyecto de país que verdaderamente incluya a todas las personas que habitan en él por parte de las instituciones gubernamentales, del marco legal y de los partidos políticos.

En este sentido los partidos políticos nacionales tienen una enorme área de oportunidad para transitar hacia mecanismos efectivos que den garantía a la participación política de las mujeres indígenas. Sin embargo, la realidad es que en sus estatutos nos encontramos con la realidad de que, o las personas indígenas en general no figura, o figuran más a manera enunciativa como grupo vulnerable o eje estratégico y no desde un mecanismo claro de inclusión y de participación plena en su vida interna. Con excepción del PRI que llega a ser un poco más específico en el tema, pero sin dejar en claro la cuestión y sin ser capaces de verla traducida en los hechos.

De este modo, que tanto el PAN, PRI, PRD y MORENA tengan contemplado o incorporado dentro de sus estructuras Secretarías enfocadas específicamente a la cuestión indígena constituye un primer avance en el reconocimiento a ese sector de la población mexicana, a la que le sigue haciendo falta un segundo paso para el impulso de liderazgos indígenas de mujeres, en este caso.

La gran tarea pendiente de los partidos políticos consiste entonces en el desarrollo e impulso de mecanismos que permitan propiciar y garantizar la participación política de las mujeres indígenas, puesto que no queda claro, o no hay nada establecido al respecto, y es justo a partir de los partidos políticos que se puede lograr la representación de las mujeres indígenas en los congresos locales, las Cámaras de Diputados y de Senadores en el ámbito federal, y dentro del régimen interno, facilitar el desarrollo de los procesos acorde a los usos y costumbres desde el acompañamiento del proceso y el impulso de los liderazgos indígenas femeninos.

En el caso particular de las manifestaciones de la violencia política contra las mujeres indígenas, ciertamente tiene implicaciones particulares y distinguibles a aquellos casos que se dan fuera del contexto indígena, porque por un lado se encuentran directamente relacionados con la aún existente exclusión de las mujeres del escalafón de cargos comunitarios que facilitan su posibilidad de competir en los procesos; y por el otro, se siguen enfrentando a una doble discriminación desde el nivel interno que es el hecho de luchar desde el interior de sus comunidades no sólo por ser reconocidas como sujetos de derechos, sino también como sujetos de poder.

Y justamente es en este último entendimiento en donde se observan los casos de violencia contra las mujeres indígenas, porque no puede comprendérseles como sujetos de poder. A ello se le suma también el ámbito de discriminación y exclusión desde el ámbito externo, ante una sociedad que no es capaz de visualizar la realidad de las comunidades y pueblos indígenas, así como a las personas que los integran, aún a pesar de que, desde 1992 somos una nación pluricultural.

En suma, encontramos que a pesar de las líneas jurisprudenciales que han sido establecidas en la materia, y a pesar de los aún muy pocos esfuerzos realizados desde los partidos políticos nacionales, no se puede dar garantía plena a los derechos político-electorales de

las mujeres indígenas en el país, porque tanto no se les reconoce como iguales, como tampoco cuentan con un piso parejo para participar de la vida democrática del país, que quedó bastante bien demostrado con la precandidatura de Marichuy por la vía independiente a la Presidencia de México.

Finalmente, más allá de observar los elementos que de suyo siguen siendo muy negativos en este proceso, hay que reconocer que se cuenta con enormes áreas de oportunidad, que deben instrumentalizarse desde la colaboración entre integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, organizaciones de la sociedad civil y las estructuras de los partidos políticos nacionales en todos los niveles. Hay vía, y esa vía requiere de comprender la pluriculturalidad de un país como el mexicano para avanzar en el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas, particularmente a ser parte de la vida pública y política del país.

IX. Bibliografía.

- SUP-JDC-1773/2016, (2016). https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/S
 - UP-JDC-1773-2016.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1952). Convención sobre los derechos políticos de la mujer.
 - https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc
- Becker, M., & Hinojosa, J. (2000). Nina Pacari. (October 9, 1961-) Ecuador: Politician. In D. W.
 Foster & C. Tompkins (Eds.), Notable Twentieth-Century Latin American Women: A Biographical Dictionary (pp. 218–222). Greenwood. http://www.yachana.org/research/pacari.pdf
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de La Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131–155. https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900
- Burguete Cal y Mayor, A. (n.d.). *Cumbres indígenas en América Latina: Cambios y continuidades en una tradición política. A propósito de la III Cumbre Continental Indígena en Guatemala*.

 Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Retrieved September 11, 2022, from https://web.archive.org/web/20130421025920/http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_enlinea/resistencia-poder.htm
- Bustillo Marín, R. (2021). Derechos políticos de las mujeres indígenas y la justicia electoral. In V.
 L. Juan Martínez, J. C. Martínez Martínez, & D. Recondo (Eds.), Las otras elecciones. Los sistemas normativos indígenas en Oaxaca, del reconocimiento a la praxis (pp. 203–228).
 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Las_Otras_Elecciones_Digital.pdf
- Bustillo Marín, R., & García Sánchez, E. I. (2014). El derecho a la participación política de las mujeres indígenas. Acceso, ejercicio y protección. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/el_derecho.pdf

M. (2017, March 7). 25 años dando vida y voz a las comunidades indígenas. Grupo Milenio. https://web.archive.org/web/20171101201738/http://www.milenio.com/region/27anos-dando-vida-comunidades-indigenas-maria_patricio_martinez-milenio-noticias_15_915658428.html

- SUP-JDC-1654/2016, (2016).

 https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/S

 UP-JDC-1654-2016.pdf
- CNDH. (n.d.). *Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*. Comisión Nacional de Los Derechos Humanos (CNDH). Retrieved September 20, 2022, from https://www.cndh.org.mx/programa/34/pueblos-y-comunidades-indigenas
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (n.d.). Rigoberta Menchú, activista de los derechos humanos de Guatemala y ganadora del Premio Nobel de la Paz. Comisión Nacional de Los Derechos Humanos (CNDH). Retrieved September 11, 2022, from https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/rigoberta-menchu-activista-de-los-derechos-humanos-de-guatemala-y-ganadora-del-premio-nobel
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada DOF 28/05/2021), 1 (1917). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de BELÉM DO PARÁ" y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento. (2008).

 Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD. http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20 Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf
- Diario La Hora. (2003, January 8). *Nina Pacari, un ejemplo de tenacidad y lucha*. Diario La Hora. https://www.lahora.com.ec/secciones/nina-pacari-un-ejemplo-de-tenacidad-y-lucha/
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2020, April 13). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de

Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la L.... Diario Oficial de La Federación (DOF). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab =0

- Efe. (2011, July 29). *Rigoberta Menchú optará por segunda vez a la presidencia de Guatemala*. ElMundo.Es. https://www.elmundo.es/america/2011/07/28/noticias/1311890372.html
- Estatuto de MORENA (Publicado en el DOF 5/11/2014), (2014). https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf
- Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Modificaciones aprobadas en el XVII Congreso Nacional Ordinario, 9/10/2021), (2021). https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133568/CGex 202204-27-rp-2-3-a3.pdf
- Estatutos de Movimiento Ciudadano (Aprobados durante la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, 4/12/2021), (2021). https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133566/CGex 202204-27-rp-2-1-a1.pdf
- Estatutos del Partido del Trabajo (Aprobados durante el 4º Congreso Nacional Extraordinario, 24/10/2021), (2021). https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133567/CGex 202204-27-rp-2-2-a3.pdf
- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional (Modificación Aprobada en la LI Sesión Extraordinario del Consejo Político Nacional, publicados en el DOF 18/09/2020)), (2020). https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos_2020.pdf
- Estatutos del Partido Verde Ecologista de México (25/09/2014), (2014). http://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos/estatutos-generales-pvem.pdf
- SUP-REC-16/2014, (March 5, 2014). https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0016-2014

- P. (2007, September 16). ¿Por qué perdió Rigoberta? ElPeriódico de Guatemala. https://web.archive.org/web/20080705224605/http://www.elperiodico.com.gt/es/200709 16/actualidad/43750/
- INEGI. (2022). Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. In Comunicado de Prensa Núm. 430/22. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22. pdf
- Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política: En defensa del concepto. *Política y Gobierno, XXIII*(NÚMERO 2), 459–490. http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/829/609
- Lafuente, J. (2017, May 30). *El zapatismo impulsa a los indígenas a las elecciones*. El País México. https://elpais.com/internacional/2017/05/28/mexico/1496008267 211122.html
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LGAMVLV (Última reforma publicada en el DOF el 29/04/2022). (2009). 29–33. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf
- Lozano, D. (2021, May 16). Sorpresa en Ecuador: una mujer indígena, nueva presidenta del Parlamento.

 El Mundo | Internacional. https://www.elmundo.es/internacional/2021/05/16/60a1436ffc6c8312728b45dd.html
- Makazaga, I. (2017, July 17). *Indígenas: La revolución silenciosa de Nina Pacari por el pueblo kichwa*. EL PAÍS | Planeta Futuro. https://elpais.com/elpais/2017/07/12/planeta futuro/1499860136 832423.html
- Martínez, C. A. (2007). La candidatura de Rigoberta Menchú y los desafíos del próximo gobierno.

 *Nueva Sociedad, 209. https://nuso.org/articulo/la-candidatura-de-rigoberta-menchu-y-los-desafios-del-proximo-gobierno/
- Museo Memoria y Tolerancia. (n.d.). *Rigoberta Menchú Tum*. Museo Memoria y Tolerancia. Retrieved September 11, 2022, from https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/rigobertamenchu-tum

Oficina

- en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACNUDH). (2007). El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/10/derecho vida libre.pdf
- ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2011).

 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

 INMUJERES.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos download/100990.pdf

- ONU Mujeres. (2018). Informe de Cumplimiento de Compromisos Suscritos por los Partidos Políticos Nacionales en México en el Marco de la Campaña #HeForShe. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Informe%20de%20Cumplimiento%20Compromisos%20HeForShe%20Partidos%20Polticos%20Nacionales.pdf
- Osorio, C. (2020, November 27). *Un documental retrata la fuerza política de Marichuy, la candidata zapatista*. EL PAÍS. https://elpais.com/cultura/2020-11-28/un-documental-retrata-la-fuerza-politica-de-marichuy-la-candidata-zapatista.html
- Partido Acción Nacional. (2022, February 24). *Comunicado | Acción Nacional instala la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos*. https://www.pan.org.mx/prensa/accion-nacional-instala-la-secretaria-de-pueblos-indigenas-y-afromexicanos
- Patricio Martínez, M. de J. (2010). Historia de Vida. *Tukari, 15,* 12. https://web.archive.org/web/20170919140601/http://www.tukari.udg.mx/sites/default/files/Tukari%20feminismo%20decolonial%20final.pdf
- SUP-REC-59/2020, (July 8, 2020). https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-59-2020
- Scott, J. W. (2018). El género: una categoría útil para el análisis histórico. In M. Lamas (Ed.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 269–308). Bonilla Artigas Editores; UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

- Jurisprudencia 13/2008. Comunidades Indígenas. Suplencia de la Queja en los Juicios Electorales Promovidos por sus Integrantes, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ____ (2008).
 - https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2008&tpoBusqueda=A&sWord =
- TEPJF. (2016). Violencia política contra mujeres de comunidades indígenas. https://www.te.gob.mx/sites/default/files/magistrados_cv/2016/11/puerto_escondido_p df 93330.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Protocolo para la atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género* (3a ed.). TEPJF. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf
- Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2008). *Elecciones Generales 2007*. https://tse.org.gt/images/memoriaselec/Memoria%20Electoral%202007.pdf
- Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2012). *Memoria de Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011. Tomo II.*https://tse.org.gt/images/memoriaselec/memoria-electoral-2011ii.pdf
- Wieviorka, M. (2009). El racismo: una introducción. Editorial Gedisa.
- WINAQ. (n.d.). *Movimiento Político WINAQ*. WINAQ. Retrieved October 2, 2022, from https://web.archive.org/web/20110824170916/http://www.winaq.org.gt/index.php?opti on=com content&view=article&id=46&Itemid=53

